

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 4 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/16294

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 337/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada en fecha 2 de septiembre de 2008 a don/doña Pilor Cheink, expediente 337/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 26 de julio de 2008 formulada por los agentes números 190 y 231, de la Policía Local, según parte número 40097, contra don/doña Pilor Cheink, por ejercer la venta ambulante en la vía pública, San Román - Rostrío, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

Considerando, que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente, para lo que se prevé una sanción de multa de de 151 a 1.200 euros, a tenor de lo establecido en el artículos 51.1 b) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el concejal delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de junio de 2007, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

#### RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don/doña Pilor Cheink, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículos 72.2. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículos 52.1 de la Ordenanza reguladora antedicha, se acuerda mantener la medida provisional adoptada de decomiso de mercancía.

Tercero.- Nombrar instructora de este expediente a doña M<sup>a</sup> Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 5 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/16295

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 2083/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 29 de agosto de 2008 a don/doña Lya Amanda Guile, expediente 2083, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía, números 276 y 277, denuncian a las 16:45 horas, del día 29 de julio de 2008, a don/doña Lya Amanda Guile, D.N.I. X9397772H por consumir bebidas alcohólicas LATA DE CERVEZA CON ALCOHOL en la vía pública, Los Escalantes (iglesia escaleras), y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

#### RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don/doña Lya Amanda Guile, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar Instructora de este expediente a doña M<sup>a</sup> Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 4 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/16296

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 60/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución dictada en fecha 26 de septiembre de 2008 a don Constantin Petre Vasile, expediente 60/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 10 de septiembre de 2008, formuladas por los agentes números 276 y 277 de la Policía Local, según parte número 48009, contra don Constantin Petre Vasile, por tocar el acordeón, en Primera Playa del Sardinero, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que la actividad indicada de tocar el acordeón se encuentra tipificado en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo.- Que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, para lo que se prevé una sanción de multa de hasta 750 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 23.1) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el concejal delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 16 de junio de 2008, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

#### RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Constantin Petre Vasile, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se acuerda mantener, caso de que haya sido decomisado, la medida provisional adoptada de decomiso del instrumento musical u objeto.

Tercero.- Nombrar instructora de este expediente a doña M<sup>a</sup> Angeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a

doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 5 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/16297

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 52/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución dictada en fecha 1 de noviembre de 2008 a don Francisco Javier Saiz Díez, expediente 52/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Camargo y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 6 de septiembre de 2008, formuladas por los agentes números 170 y 198 de la Policía Local, según parte número 47323, contra don Francisco Javier Saiz Díez, por realizar actos vandálicos, al desplazar junto con otros jóvenes, un vehículo que se encontraba bien estacionado, y colocarlo sobre la acera, en Cádiz, 6, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que la actividad indicada de realizar actos vandálicos, al desplazar junto con otros jóvenes, un vehículo que se encontraba bien estacionado, y colocarlo sobre la acera se encuentra tipificado en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales

Segundo.- Que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.a) de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, para lo que se prevé una sanción de multa de de 1500,01 a 3000 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 23.3 de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el concejal delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 16 de Junio de 2008, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

#### RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Francisco Javier Saiz Díez, como conse-